



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MOCEJÓN

En sesión plenaria ordinaria celebrada el día 29 de abril, aprobadas inicialmente las modificaciones de algunas Ordenanzas fiscales, se abre un período de información pública por un plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo por el pleno municipal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: polideportivo, pabellón y piscina municipal, así como la enseñanza de actividades deportivas.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

UNIDAD FAMILIAR

La unidad familiar está formada, en caso de matrimonio, por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera: Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Condición de beneficiario

Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren de alta, en los Servicios de Deporte.

ARTÍCULO 5. Condición de beneficiario

La condición de beneficiario de los Servicios de Deporte podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia expresa del beneficiario.
2. Por impago de la correspondiente tasa. No podrán inscribirse en ninguna actividad de impartición periódica, cualquier usuario que tenga recibos o liquidaciones pendientes de temporadas anteriores o de la temporada en vigor.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria y forma de pago

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:



SERVICIO PRESTADO: POLIDEPORTIVO MUNICIPAL		
PISTAS	SIN ALUMBRADO	CON ALUMBRADO
PÁDEL CEMENTO (1 HORA 30 MINUTOS)	12 €	16 €
PÁDEL CRISTAL (1 HORA 30 MINUTOS)	16 €	18 €
FRONTENIS (1 HORA)	10 €	14 €
TENIS (1 HORA)	10 €	14 €
FÚTBOL (1 HORA 30 MINUTOS)	80 €	100€
FÚTBOL 7 (1 HORA)	40 €	50€
FÚTBOL 5X5 (1 HORA)	25 €	30€
MULTIDEPORTE	0 €	4 €

SERVICIO PRESTADO: PISCINA MUNICIPAL		
ENTRADAS /TARIFAS POR PERSONA Y DIA	DE LUNES A VIERNES	SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS
NIÑOS (4 A 14 AÑOS INCLUSIVE)	2,00 €	3,00 €
ADULTOS	3,50 €	4,50 €
JUBILADOS	1,50 €	2,00 €
ABONOS		TARIFAS
GENERAL TEMPORADA		60,00 €
GENERAL MENSUAL		35,00 €
FAMILIAR TEMPORADA 2 MIEMBROS		100,00 €
FAMILIAR TEMPORADA 3 MIEMBROS		120,00 €
FAMILIAR TEMPORA 4 MIEMBROS O MÁS		140,00 €
JUBILADOS TEMPORADA		20,00 €
10 BAÑOS		25,00 €

SERVICIO PRESTADO: DISCIPLINAS DEPORTIVAS	
ACTIVIDAD	CUOTA MENSUAL
GIMNASIA PARA MAYORES	gratuito
AQUAGYM	25,00 €
AERÓBIC	22,00 €
CAMPAMENTO DEPORTIVO VERANO	35,00 €

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES		
	CUOTA MENSUAL	
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
1 ALUMNO POR FAMILIA	15,00 €	20,00 €
2 ALUMNOS POR FAMILIA	20,00€	25,00 €
3 ALUMNOS POR FAMILIA	25,00 €	30,00 €

CARNÉ DEPORTIVO MUNICIPAL ANUAL		
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
HASTA 16 AÑOS (INCLUIDOS)	40,00 €	80,00 €
DE 16 EN ADELANTE	80,00 €	160,00 €

**ARTICULO 7. Pago de cuotas por la inscripción a las actividades o utilización de instalaciones deportivas municipales.**

1. Las cuotas para satisfacer por los usuarios de los servicios o instalaciones se determinarán con arreglo a lo establecido en el cuadro anexo a la presente Ordenanza, así como la periodicidad en su abono.

2. El pago se producirá, de forma general, con periodicidad trimestral (octubre-noviembre-diciembre/enero-febrero-marzo), bimestral (abril-mayo). En el supuesto que la actividad se desarrolle excepcionalmente en los meses de junio y septiembre se liquidará de forma mensual. El pago se realizará mediante domiciliación bancaria, u otro sistema que se establezca por el Ayuntamiento. El calendario de pagos podrá ser modificado, en su caso por la aprobación anual del Calendario Fiscal del Ayuntamiento de Mocejón.

3. En el caso que el usuario comience en mitad de un trimestre, bimestre o mes, se le cobrará la parte proporcional de la cuota, desde el momento de inicio hasta la finalización del periodo cobrado vigente.

4. En el supuesto de cambio de una actividad a otra para un mismo usuario, se permitirá realizar mediante el procedimiento de canje de actividad. En este caso, se compensará la diferencia económica que se produjese si el precio de estas fuese diferente. En ningún caso se realizará abono alguno al usuario si esta diferencia económica fuese a su favor cuando el cambio tenga lugar por causas ajenas a este Ayuntamiento.

5. El importe de la recaudación de esta tasa formará parte del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Mocejón.

6. Se repercutirá a los usuarios los costes por devolución de recibos, será de 1.50 € a cargo del titular de los mismos, siempre y cuando la causa no sea imputable al Ayuntamiento.

7. De conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales una vez finalizado el periodo voluntario de pago de las deudas por esta tasa, estas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTICULO 8. Devengo y obligaciones de pago

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en su caso, desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza mediante la oportuna matriculación.

2. En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa, salvo que la reserva se haga telefónicamente.

ARTÍCULO 9. Devolución de la tasa por la realización de actividades deportivas

1. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, por la actividad no disfrutada.

2. Se entenderán, entre otras, como causas no imputables al obligado al pago las siguientes:

a. Informes médicos que acrediten lesión, enfermedad u otra causa (ej. Embarazo) que impida realizar la actividad, u operaciones, aplicándose la devolución desde el día en que quede justificado en dicho informe, independientemente de cuándo se haya presentado la solicitud de devolución. Siempre que el periodo sea de al menos 14 días.

3. El procedimiento para obtener la devolución es el siguiente:

a. Solicitud de devolución en el Registro Municipal, junto a la documentación que acredite el derecho a la devolución.

b. La concesión o denegación de la solicitud de devolución se realizará por el decreto de Alcaldía o Concejal Delegado de Hacienda, previo informes del Servicio de Deportes, así como de Tesorería del Ayuntamiento de Mocejón, con la fiscalización de Intervención. El servicio de deportes indicará en su Informe las cantidades a devolver que se establecerán mediante el cálculo del número de sesiones que el usuario haya dejado de asistir.

c. La devolución siempre se hará mediante transferencia bancaria al número de cuenta indicado por el titular del recibo que se pagó, y previa presentación de Ficha de Terceros que acredite que la cuenta pertenece a dicho titular.

ARTÍCULO 10. Exenciones y bonificaciones

1. Se establece una bonificación, con carácter rogado, del 30% en la cuota tributaria de las tarifas por la prestación del servicio de piscina municipal para aquellos sujetos pasivos que tengan la condición de familia numerosa y residentes en el municipio de Mocejón, con una antigüedad mínima en el padrón municipal de 2 años anteriores a la fecha de inscripción.

Resultará requisito imprescindible para la concesión de esta bonificación que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones con la hacienda local en la fecha de solicitud de la bonificación.



La presente bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse al realizar la inscripción correspondiente acompañando la solicitud del documento acreditativo de la condición de familia numerosa en vigor.

2. Se establece una bonificación, con carácter rogado, del 20% en la cuota tributaria de la tarifa por el abono general de temporada por la prestación del servicio de piscina para los sujetos pasivos con edad comprendida entre los 14 y los 30 años cumplidos que tengan la condición de estudiantes en el momento de la solicitud de la bonificación.

La presente bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse al realizar el pago de la tasa correspondiente acompañando la solicitud de DNI así como de certificado expedido por centro oficial que acredite que los sujetos pasivos se encuentran inscritos en el mismo.

La presente bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse al realizar la inscripción. La solicitud extemporánea de la bonificación impedirá su concesión. La solicitud de bonificación se acompañará de la siguiente documentación:

1. Solicitud conforme a modelo normalizado.

2. Certificado empadronamiento colectivo de la unidad familiar.

Resultará requisito imprescindible para la concesión de cualquiera de las bonificaciones que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones con la hacienda local en la fecha de solicitud de la bonificación.

ARTÍCULO 11. Normas de gestión

La entrada a las instalaciones deportivas municipales que así lo requieran por su naturaleza, podrán gestionarse por el sistema de tique o entradas previas en la taquilla correspondiente.

Carné deportivo municipal

La tasa correspondiente se liquidará mediante el procedimiento establecido y será abonada previamente a la retirada del carné en las oficinas del Servicio Municipal de Deportes.

Las solicitudes deberán presentarse en el registro general del Ayuntamiento de Mocejón, adjuntando la siguiente documentación: fotografía reciente, fotocopia del DNI.

Contenido del carné deportivo municipal: fotografía, número de DNI, nombre y apellidos del titular o representante legal, nombre y apellidos del menor, dirección y edad, en su caso.

Las solicitudes se rellenarán en el modelo oficial a partir del 1 de octubre (ANEXO I).

Se establecerán en una temporada anual independientemente de la fecha de solicitud, no procede prorrateo:

El carné deportivo municipal se pone a disposición de los usuarios a partir de octubre del año en curso.

ARTICULO 12. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza anterior en todo lo que se oponga a la presente Ordenanza.

Lo previsto en esta disposición derogatoria no perjudicará los derechos de la Hacienda pública respecto a las obligaciones devengadas durante su vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

El texto es el siguiente:

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

1. Por utilización de la pista del Pabellón Polideportivo y de sus instalaciones complementarias, 10 €/hora
2. Por utilización de la pista del Pabellón Polideportivo y de sus instalaciones complementarias y la iluminación artificial de la pista, 15 €/hora.
3. Por utilización de la pista del Pabellón Polideportivo, de sus instalaciones complementarias para entrenamientos por los equipos que participen en competiciones provinciales, regionales o nacionales, 15 €/hora.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCION MECÁNICA

Incluyendo el siguiente apartado en el artículo 6:

6.2. Los vehículos automóviles de la clase turismo menos contaminantes gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje y plazo correspondiente según sus características siempre que cumplan las condiciones establecidas en alguno de los siguientes apartados:

- Distintivo Cero emisiones: vehículos clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustibles, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 50%, durante cinco ejercicios a contar desde el de su primera matriculación.

- Distintivo ECO: Los vehículos de motor híbrido y los que utilicen gas como combustible, bien gas natural, gases licuados del petróleo o bioetanol, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 25% durante cinco ejercicios a contar desde el de su primera matriculación

La bonificación prevista en este apartado tendrá carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Siempre que, previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Mocejón, 8 de mayo de 2024.–La Alcaldesa, María Concepción Cedillo Tardío.

N.º I.-2428